

Tipo Norma	:Decreto con Fuerza de Ley 1
Fecha Publicación	:20-05-2011
Fecha Promulgación	:01-02-2011
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
Título	:FIJA PLANTA DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO
Tipo Version	:Unica De : 20-05-2011
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:20-05-2011
Id Norma	:1025567
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1025567&f=2011-05-20&p=

FIJA PLANTA DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

DFL Núm. 1.- Santiago, 1 de febrero de 2011.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República y la facultad que me ha conferido el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.423, dicto el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Fijase la siguiente planta de personal del Servicio Nacional de Turismo:

Planta/Cargos	Grado	N° Cargos
JEFE SUPERIOR DE SERVICIO Primer Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882		
Director Nacional	2°	1

DIRECTIVOS Segundo Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882	Grado	N° Cargos
Subdirectores	4°	3
Fiscal	4°	1
Directores Regionales	5°	15
Subtotal		19

DIRECTIVOS – Afectos al artículo 8° del Estatuto Administrativo	Grado	N° Cargos
Jefes de Departamento	5°	2
Jefe de Departamento	6°	1
Subtotal		3

TOTAL DIRECTIVOS		22
-------------------------	--	-----------

PROFESIONALES	Grado	N° Cargos
Profesionales	5°	4
Profesionales	6°	5
Profesionales	7°	1
Profesionales	8°	1
Profesionales	9°	3
Profesionales	10	2
Profesionales	11	2
Profesionales	12	3
Profesionales	13	4
Profesionales	14	5
Profesionales	15	1
Subtotal		31

TÉCNICOS	Grado	N° Cargos
Técnicos	10	1
Técnicos	11	4
Técnicos	12	2
Técnicos	13	1
Subtotal		8

ADMINISTRATIVOS	Grado	N° Cargos
Administrativos	12	2
Administrativos	14	6
Administrativos	15	4
Administrativos	16	6
Administrativo	18	8
Subtotal		26

AUXILIARES	Grado	N° Cargos
Auxiliar	19	1
Auxiliares	20	2
Auxiliares	21	2
Auxiliar	22	1
Subtotal		6

Total General		94
----------------------	--	-----------

Artículo 2º.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos antes señalados:

I.- Jefe Superior de Servicio. Primer Nivel Jerárquico Título VI ley N° 19.882.

a) Director Nacional, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de 5 años, o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, más grado académico de Magíster o superior, y experiencia profesional mínima de 5 años.

II.- Directivos

Directivos Segundo Nivel Jerárquico Título VI ley N° 19.882.

a) Subdirectores, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de 5 años, o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de 7 años.

b) Fiscal: Título profesional de abogado y acreditar una experiencia profesional mínima de 5 años.

c) Directores Regionales, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de 5 años, o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de 6 años.

Directivos afectos al artículo 8º del Estatuto Administrativo:

Jefes de Departamento, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o

- reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de 4 años, o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de 5 años.

III.-Profesionales:

Grados 5° al 7°, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de 3 años, o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de 4 años.

Grados 8° al 10°, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de 2 años, o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y experiencia profesional mínima de 3 años.

Grados 11° al 13°, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de 1 año, o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de 2 años.

Grados 14° y 15°, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de 1 año.

IV.- Técnicos:

Grados 10° al 11°, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 4 años como mínimo, o
- ii) Título técnico de nivel medio y acreditar una experiencia laboral como técnico no inferior a 5 años.

Grados 12° al 13°, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior de 3 años como mínimo, o
- ii) Título técnico de nivel medio y acreditar una experiencia laboral como técnico no inferior a 4 años.

V.- Administrativos:

Grado 12°: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 5 años.

Grados 14° y 15°: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 4 años.

Grados 16° y 18°: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 3 años.

VI.- Auxiliares:

Grado 19°: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 2 años.

Grados 20° y 21°: Licencia de Enseñanza Media o equivalente y experiencia laboral mínima de 1 año.

Grado 22°: Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

La expresión "validados" utilizada en los párrafos precedentes de este artículo debe entenderse comprensiva del reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los Estatutos de esa Casa de Estudios Superiores, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales vigentes sobre la materia.

Artículo 3°.- Determinase que la fecha de vigencia de la planta de personal que se fija en el artículo 1° será a contar del día primero del mes siguiente al de la total tramitación del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 4°.- Fijase la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Turismo en 238 cupos para el presente año.

Artículos Transitorios

Artículo primero.- El encasillamiento del personal se efectuará por resolución del Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto con fuerza de ley. Comprenderá a los funcionarios en servicio en la fecha antes indicada y se regulará conforme a las siguientes reglas:

- a) Jefe Superior de Servicio y Directivos Segundo Nivel Jerárquico, Título VI ley N° 19.882: Los funcionarios titulares de las plantas de Directivos del Primer y

Segundo Nivel Jerárquico, regulados en el Título VI de la ley N° 19.882, encasillados en la planta de personal del Servicio Nacional de Turismo que regía con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto con fuerza de ley, se encasillarán según se indica a continuación:

Jefe Superior del Servicio: Se encasillará al actual Jefe Superior del Servicio como Director Nacional en el grado 2°.

Subdirector de Desarrollo: Se encasillará al actual Directivo como Subdirector en el grado 4°.

Subdirector de Operaciones y Control: Se encasillará al actual Directivo como Subdirector en el grado 4°.

Subdirector de Regiones: Se encasillará al actual Directivo como Subdirector en el grado 4°.

Fiscal: Se encasillará al actual Fiscal como Fiscal en el grado 4°.

Directores Regionales: Se encasillará a los actuales Directores Regionales grados 6°, 7° y 8°, como Directores Regionales en el grado 5°.

b) Directivos afectos al artículo 8° del Estatuto Administrativo: Los funcionarios de la planta de Directivos afectos al artículo 8° del Estatuto Administrativo que regía con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto con fuerza de ley, se encasillarán según se indica a continuación:

Jefe del Departamento de Planificación: Se encasillará al actual Directivo como Jefe de Departamento en el grado 5°.

Jefe del Departamento de Promoción y Fomento: Se encasillará al actual Directivo como Jefe de Departamento en el grado 5°.

Jefe del Departamento Administrativo: Se encasillará al actual Directivo como Jefe de Departamento en el grado 6°.

c) Directivos de Carrera: Los funcionarios de la planta de Directivos de Carrera que regía con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto con fuerza de ley, se encasillarán según se indica a continuación:

Jefes de Sección grado 11°: Se encasillarán en la planta de profesionales en el grado 10°.

Jefe de Sección grado 12°: Se encasillará a un funcionario en la planta de Profesionales en el grado 11° y a otro funcionario en la planta de Administrativos en el grado 12°.

Jefes de Sección grado 13°: Se encasillarán en la planta de Profesionales en el grado 12°.

d) Profesionales: Los funcionarios titulares de la planta de profesionales se encasillarán en el grado inmediatamente superior al grado que detentaban a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito vigente. Si en la nueva planta de Profesionales no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ella, éstos se encasillarán en el último grado que consulte la nueva planta de Profesionales.

e) Técnicos, Administrativos y Auxiliares: Los funcionarios titulares de las plantas de Técnicos, Administrativos y Auxiliares se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito vigente. Si en las nuevas plantas de Técnicos, Administrativos y Auxiliares no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ella, éstos se encasillarán en el último grado que consulten las nuevas plantas.

Para los efectos de realizar el proceso de encasillamiento a que se refieren los literales precedentes, no serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo 2° del presente decreto con fuerza de ley, respecto de los funcionarios en servicio a la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Artículo segundo.- Los altos directivos públicos del Servicio Nacional de Turismo que estuvieren ejerciendo un cargo en esta institución a la fecha de

publicación del presente decreto con fuerza de ley y que sean encasillados en la planta establecida en el artículo 1º del presente cuerpo legal, continuarán sometidos a la misma normativa que los rige.

Tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Tomás Flores Jaña, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.